

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIX

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 7 DE AGOSTO DE 1962

Nº 14.689

### —CONTENIDO—

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
Decreto Nº 225 de 23 de julio de 1962, por el cual se nombra un representante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS  
*Departamento de Administración y Contabilidad*  
Resuelto Nº 247 de 27 de junio de 1962, por el cual se adjudican unas becas.

Contrato Nº 13 de 8 de febrero de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación, y el señor Juan R. Monje Sparrie en su propio nombre.  
Contrato Nº 14 de 15 de febrero de 1962, celebrado entre el Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias en representación de la Nación, y el señor David Torres en su propio nombre.  
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y patentes de invención.

Vida Oficial en Provincias.

Avisos y Edictos.

## Ministerio de Relaciones Exteriores

### NOMBRASE UN REPRESENTANTE

DECRETO NUMERO 225  
(DE 23 DE JULIO DE 1962)

por el cual se nombra al Representante Titular y al Representante Suplente de la República de Panamá, ante el Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos.

*El Presidente de la República,*  
en uso de sus facultades legales,

#### CONSIDERANDO:

Que el Secretario Ejecutivo del Consejo Interamericano Económico y Social ha solicitado el nombramiento del Ministro de Hacienda y Tesoro u otro funcionario de categoría Ministerial para ejercer el cargo de Representante Titular en dicho Consejo;

Que el señor Alonso Fernández, Viceministro de Hacienda y Tesoro, Encargado del Despacho del Ministro, por nota número 814-dav de 16 del presente mes, recomienda la designación del Doctor Gilberto Arias G., y el señor Miguel Corro, como Representante Titular y Representante Suplente ante el CIES, respectivamente.

Que es facultad del Organismo Ejecutivo la designación de Representantes o Delegados ante diversos Organismos o Conferencias en el extranjero,

#### DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a Su Excelencia el Doctor Gilberto Arias G., Ministro de Hacienda y Tesoro, Representante Titular de la República de Panamá ante el Consejo Interamericano Económico y Social de la Organización de los Estados Americanos y al señor Miguel Corro, Consejero Comercial de la Embajada de Panamá en los Estados Unidos de América, Representante Suplente.

Parágrafo: Para los efectos fiscales se hace constar que este nombramiento es con carácter ad-honorem.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitrés días del mes de julio del año de mil novecientos sesenta y dos (1962).

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
GALILEO SOLIS.

## Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

### ADJUDICANSE UNAS BECAS

RESUELTO NUMERO 247

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento de Administración y Contabilidad.—Resuelto número 247.—Panamá, 27 de junio de 1962.

*El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,*

en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de Nota Nº SD-1616 del Ministerio de Relaciones Exteriores se comunicó a este Ministerio, el ofrecimiento hecho por intermedio de su Director Romeo Osberto Samayoa, Director de la Escuela Forestal de Guatemala, de dos (2) becas a jóvenes panameños, a fin de que realicen estudios forestales por el término de tres años.

Que este Ministerio mediante Nota Nº D.G.A.G.-199 dirigida a su Excelencia el señor Ministro de Relaciones Exteriores, aceptó el ofrecimiento de las aludidas BECAS.

Que este Ministerio abrió a concurso tales becas y se presentaron al mismo cuatro (4) solicitudes de ex-alumnos de la Escuela Nacional de Agricultura, de los cuales el jurado calificador previamente nombrado recomendó que se le fuesen adjudicadas las becas a los señores Aquilino A. Sanjur y Rodrigo Jaén Sánchez, en atención a sus buenos antecedentes y a las condiciones óptimas que tienen ellos para realizar dichos estudios.

#### RESUELVE:

Adjudicarle a los señores Aquilino A. Sanjur A. Sanjur y Rodrigo Jaén Sánchez, sendas becas, para realizar estudios Forestales durante un período de tres (3) años en la Escuela de Capacitación Forestal de Guatemala.

**GACETA OFICIAL****ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**

**OFICINA:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Teléfono: 2-2271  
**TALLERES:** Avenida 9ª Sur—Nº 19-A-50 (Relleño de Barraza) Apartado Nº 2446

**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**  
 Administración Gral. de Rentas Internas—Ave. Eloy Alfaro Nº 4-11  
**PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR**

**SUSCRIPCIONES:**  
 Mínima: 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00  
 Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

Reconocerles el valor del pasaje de ida y lo mismo que el de regreso una vez que terminen sus estudios. Estos correrán con cargo al Presupuesto de Gastos de este Ministerio.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

El Ministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

*FELIPE J. ESCOBAR,*

El Viceministro de Agricultura,  
 Comercio e Industrias,

*Jaime A. Jácome.*

**CONTRATOS****CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará El Gobierno, por una parte y por la otra Juan R. Monge Sparrie, costarricense, mayor de edad, en su propio nombre y representación y quien en adelante se denominará El Contratista, han convenido en lo siguiente:

El Contratista se compromete:

Primero: Prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Departamento de 1ª Categoría (veterinario), en el servicio de Sanidad Animal y Ganadería, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1962.

Segundo: Investigar los problemas que se presenten sobre enfermedades y plagas que afecten a los animales y a combatirlos en todas las formas posibles.

Tercero: Resolver las consultas que directamente o por algún conducto oficial le hagan los ganaderos o criadores de animales, sobre enfermedades que afecten sus crías, dándoles los consejos más indicados en cada caso.

Cuarto: Atender llamado de los ganaderos o criadores de animales cuando éstos necesiten sus servicios profesionales, siempre que ello sea posible.

Quinto: Cooperar en la campaña contra el cólera porcino en cualquiera forma que sea conveniente en concepto de sus superiores.

Sexto: Prestar toda clase de cooperación que le soliciten en asuntos relacionados con su especialidad y rendir informes mensuales de su labor o cada vez que le sean solicitados haciendo las recomendaciones que estime conveniente para el mejoramiento del servicio.

Séptimo: Fijar su residencia en cualquier lugar que le indique el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Octavo: Acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por el conducto regular.

Noveno: No hacer uso de la prensa sin previa autorización de sus superiores y a no mezclarse en la política del país.

Décimo: Renunciar a toda reclamación diplomática por motivo de este Contrato y a someter toda cuestión que pueda surgir sobre su interpretación y cumplimiento a la decisión de los Tribunales de la República.

El Gobierno se compromete:

Primero: Utilizar los servicios del señor Juan R. Monge Sparrie, durante el término de un (1) año, a partir del 1º de enero de 1962, prorrogable a voluntad de ambas partes.

Segundo: Pagarle al Contratista la suma de cuatrocientos balboas (B/.400.00) mensuales como única remuneración por todos sus servicios a partir de esa misma fecha.

Tercero: Concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo después de once (11) meses de servicios continuos.

Cuarto: Pagarle al Contratista los gastos en que incurra, debidamente comprobados, cuando en el desempeño de sus funciones tenga que trasladarse fuera del lugar de su residencia.

Quinto: Suministrarle al Contratista pasaje y viáticos para su regreso a Costa Rica, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva, se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva su último Contrato.

Sexto: Este Contrato podrá ser rescindido administrativamente por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva recompensa una suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, el Contratista solo tendrá derecho al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

Por el Contratista,

*Juan R. Monge Sparrie,*  
Céd. Nº....

Refrendado:

*Alejandro Remón C.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 8 de febrero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

#### CONTRATO NUMERO 14

Entre los suscritos, a saber: Felipe J. Escobar, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, quien en adelante se denominará La Nación, por una parte y el Ingeniero David Torres, mejicano, mayor de edad, en su propio nombre y representación por la otra, quien en adelante se denominará El Contratista, se ha convenido lo siguiente:  
El Contratista se compromete:

1º A prestar sus servicios al Gobierno de Panamá, como Jefe de Dirección de segunda categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1962, prorrogable a voluntad de ambas partes.

2º A trasladarse en el desempeño de sus funciones a los lugares donde sea necesario y a fijar su residencia en el lugar que le designe su superior inmediato.

3º A dar instrucciones teóricas y demostraciones prácticas a los agricultores y hacendados de la región bajo su jurisdicción.

4º A resolver las consultas que hagan los agricultores o hacendados sobre las dificultades que se presenten en sus fincas o haciendas.

5º A acatar y cumplir las instrucciones que dentro de las obligaciones que contrae por este Contrato reciba del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, por conducto de sus superiores inmediatos.

6º No hacer uso de la prensa para lo relacionado con su labor sin la previa autorización del Ministerio y no mezclarse en la política del país.

7º Observar en todos sus actos buena conducta, tanto en lo público como en lo privado.

8º Renunciar a toda reclamación diplomática, en lo que respecta al presente Contrato y a

someter cualquiera cuestión que surja, en cuanto a instrucción y cumplimiento del mismo, a la decisión de los tribunales competentes de la República.

El Gobierno se compromete:

1º A utilizar los servicios del señor David Torres, como Jefe de Dirección de segunda categoría en la Sección de Agencias Agrícolas, durante el término de un (1) año, contado desde el 1º de enero de 1962.

2º A concederle al Contratista un (1) mes de vacaciones con derecho a sueldo, después de once (11) meses de servicios continuos, de conformidad con lo establecido por la Ley 121 de 6 de abril de 1943, reformatoria del Artículo 796 del Código Administrativo.

3º A pagarle al Contratista la suma de trescientos balboas (B/300.00) mensuales, como única remuneración por sus servicios a partir de la fecha indicada.

4º A suministrarle al Contratista, pasaje y viáticos para su regreso a su país natal, una vez concluido satisfactoriamente su Contrato, pero si éste se renueva se le concederá tal derecho al finalizar en definitiva el último Contrato.

5º A pagarle al Contratista los gastos debidamente aprobados por el Gobierno en cualquier momento, pagando al Contratista como única y exclusiva compensación la suma equivalente a tres (3) meses de sueldo. Si la rescisión obediere a mala conducta, abandono o descuido de sus obligaciones, El Contratista no tendrá derecho más que al pago de su sueldo hasta el día de la rescisión.

Este Contrato necesita para su validez, la aprobación del Excelentísimo Señor Presidente de la República, y para constancia se firma en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Por el Gobierno,

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

El Contratista,

*David Torres,*  
Céd. Nº....

Refrendado:

*Alejandro Remón C.,*  
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 15 de febrero de 1962.

Aprobado:

ROBERTO F. CHIARI.

El Ministro de Agricultura,  
Comercio e Industrias,

FELIPE J. ESCOBAR.

## SOLICITUDES

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de la sociedad anónima denominada Westinghouse Electric Corporation, constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, y domiciliada en 3 Gateway Center, Pittsburgh 30, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica que consiste de un círculo dentro del cual se observa la letra "W" sobre una raya horizontal.



Dicha marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen alrededor del primer

numero de agosto de 1960, y sirve para amparar y distinguir en el comercio materiales laminados en plástico. Es decir, hojas, tubería, placa industrial, revestimiento de acero inoxidable y otras formas plásticas, y resinas sintéticas, en Clase 1. Vajillas plásticas, es decir, copas, platos, tazas, platos, juegos de platos, azúcar y crema, en Clase 2. Sales aditivas para electrolitos electrochapeados y polietileno, en Clase 6. Material de revestimiento, es decir, decorativo empanelado con superficies plásticas laminadas, compuestos de relleno y juntas de compuesto, en Clase 12. Rodajas, tuercas, pernos, varillas y barras, en Clase 13. Varillas de soldar de metal, aleaciones de soldadura, barras y tuberías de metal, rollos de acero, aleación de metal para sellar vidrio, aleaciones magnéticas, aleaciones de alta temperatura, aleaciones especiales, piezas para fundir ferrosas y no ferrosas, hierro puro, en Clase 14. Lubricante molibdenita, en Clase 15. Pinturas, esmaltes, barnices, solventes adelgazadores, goma laca, resinas sintéticas, pinturas incorporadas, agente de obturación, en Clase 16. Motores eléctricos y partes para motores, transformadores eléctricos y partes del mismo, controles de motor eléctrico y partes de los mismos, interruptores eléctricos, interruptores automáticos e interruptores y partes de los mismos, reactores eléctricos, generadores eléctricos, juegos de motor-generador eléctrico, reguladores de voltage eléctrico, control eléctrico de panel, encendedor de motor eléctrico, antenas eléctricas para aparatos eléctricos, para-rayos, fusibles eléctricos, casquillos aisladores eléctricos, tableros de distribución eléctricos, mecanismo de control de revestimiento de metal, equipo automático de recierre, condensadores eléctricos, resistores eléctricos, protectores de red eléctricos, contactador magnéticos eléctricos, encendedores de cordón eléctrico, interruptores de seguridad eléctricos, interruptor en aceite, cortacircuitos eléctricos, relevadores eléctricos, conducto porta-cable de barra colectora eléctricos, centros de control eléctricos, re-

sistidores de conexión a tierra a intemperie, rectificadores eléctricos incluyendo rectificadores de silicón, y unidades de fuerza rectificadora, circuitos interruptores de estática y sistemas, abanicos eléctricos, mezcladoras eléctricas de alimentos, unidades eléctricas para disponer de la basura, tostadoras eléctricas, hornos eléctricos, sartenes eléctricas, tostadoras de electricidad, sadirones eléctricos, abrelatas eléctricos, planchas eléctricas, cocinadores eléctricos de salchichas, sartenes eléctricas, mantas eléctricas, tapaderas eléctricas, platos de rozadura eléctricas, unidades de dispositivos de control eléctrico, percoladoras eléctricas, parrillas eléctricas para emparedados, hornos y estufas eléctricas, calentadores eléctricos, calentadores de aire eléctricos, bandejas eléctricas de batería, carga baterías eléctricas, controles de grúa eléctricos, controles de proyectiles, transductores eléctricos, aparejos de antenas y sistemas, tubos electrónicos para radios, teievisores, fines industriales y otros fines incluyendo tubos receptores, de potencia y tubo de rayos catódicos, transmisores de radio y juegos receptores incluyendo receptores portátiles, fonógrafos y equipos de alta fidelidad, receptores de televisión incluyendo el tipo portátil, pinturas aisladoras y barnices, compuestos resinosos para aislar aparatos eléctricos, materiales tratados con resina aisladora y cintas, aislador de mica, material resinoso fenólico de aislar eléctrico, anillos conmutadores, lámparas eléctricas y aparatos emisores de luz, lámparas de proyección, es decir, lámparas incandescentes eléctricas, lámparas de proyección, lámparas de miniatura, lámparas de vapor metálico, lámparas de automóviles, lámparas fluorescentes, y aparatos electroluminiscentes, encendedores y lastre para lámparas fluorescentes, aparatos luminosos para residencias, comercio, industria, proyectante, para calles y aviación, y partes de los mismos, reflectores para lámparas eléctricas, y limpiadores al vacío, en Clase 21. Engranajes, poleas y soportes contruidos de plásticos laminados, engranaje de metal, engranaje impulsor de carrete y máquinas devanadoras y revanadoras, engranaje reductor y reductores de velocidad, retenedores plásticos para soportes, bases de metal fundido para motores, cojinetes, montaje para ejes y cojinetes, máquinas para aviones, turbinas a vapor y partes para las mismas, bombas de fuerza y sus partes. Juegos de generador de turbina, engranajes de turbina, turbinas de gas y compresores, en Clase 23. Máquinas de lavar, secadores de ropa, en Clase 24. Metros eléctricos, instrumentos eléctricos de medición, lámpara proyectante o inundante, lámparas para fotos instantáneas, control de transmisores de radar para navegación y búsquedas y receptores, elementos de combustible de reactor nuclear y jaulas para tales reactores, en Clase 26. Refrigeradoras domésticas eléctricas, refrigeradoras comerciales eléctricas, congeladores domésticos eléctricos, unidades de refrigeración domésticos y comerciales, enfriadores de agua, bebidas y botellas eléctricos, máquinas vendedoras de mercancías refrigeradas eléctricas, condensadores de evaporación para unidades de aire acondicionado

en Clase 31. Artefactos de alumbrado y luminarios, acondicionadores de aire, calentadores, alambres para calentar y enfriar, dehumidificadores, condensadores de vapor y permutadores térmicos de contraflujo y flujo y acondicionadores de aire, enfriadores, abanicos de ventilación y escape, en Clase 34. Aparatos para Rayos-X y parte de los mismos para usos en diagnósticos, terapéuticos y operaciones, amplificadores de imágenes de Rayos-X, en Clase 44, de los Estados Unidos de América.

La marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa, en la cual está indicada la marca de fábrica, o imprimiendo directamente, dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis etiquetas de la marca; c) Clisé; d) Copia, debidamente autenticada y legalizada, del Certificado de Registro de los Estados Unidos de América No. 721,168, de 12 de septiembre de 1961; e) Poder a nuestro favor; e) Declaración.

Panamá, 6 de diciembre de 1961.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

En nombre de la sociedad anónima denominada Fiber Industries, Inc., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en Charlotte, North Carolina, Estados Unidos de América, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad

#### **FORTREL**

de la citada sociedad que consiste de la palabra "Fortrel".

La marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen por primera vez el 2 de febrero de 1960 y en el comercio el 2 de febrero de 1960, y sirve para amparar y distinguir en el comercio fibras sintéticas.

Dicha marca se aplica o se fija a los paquetes o vasijas que contienen los productos, o a éstos últimos, colocando sobre ellos una etiqueta impresa en la cual está indicada la marca de

fábrica; o imprimiendo directamente dicha marca, por cualquier otro medio, a las vasijas, recipientes, paquetes, productos, etc.

Acompañamos los siguientes documentos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Seis (6) etiquetas de la marca; c) Poder a nuestro favor; d) Copia del Certificado de Registro de los E.U.A. No. 702,735 de 16 de agosto de 1960; e) Clisé, y f) Declaración.

Panamá, 6 de diciembre de 1960.  
Por Arias, Fábrega & Fábrega,

*Octavio Fábrega,*  
Céd. No. 8-AV-10-751.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio  
e Industrias:*

Yo, Vicente Garibaldi C., abogado, mayor de edad, con oficinas en la casa No. 6067 Ave. Bolívar en la ciudad de Colón, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal No. 3-27 893, haciendo uso del poder que acompaño solicito a usted atentamente se sirva ordenar el registro de la marca "Perplex", y cuya marca es propiedad de "Häns Ströbeck Aktiebolag", domiciliado en número 33, Västergatan, Malmö, Suecia.

## **PERPLEX**

La marca "Perplex" está destinada a distinguir: preparaciones para el cuidado de las cejas y pestañas, lápices de labios, brochas de labios, lápices de blanquear las uñas, alicates para las pestañas y cejas, cosméticos para los ojos, cosméticos para la cara, toda clase de perfumería y cosméticos en general, de producción y comercio propio.

Acompaño a este memorial:

- 1) El Poder en referencia, debidamente autenticado.
- 2) Certificado de origen vigente, debidamente autenticado y traducido al español por un Traductor Público autorizado;
- 3) Declaración jurada;
- 4) 6 etiquetas de la marca;
- 5) Un clisé de la marca;
- 6) Comprobante del pago del Impuesto Fiscal.

Panamá, 20 de julio de 1960.

Vicente Garibaldi C.,  
Céd. No. 3-27-893.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

International Charge, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Los Angeles, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste esencialmente en la expresión "International Credit Card", dentro de una etiqueta rectangular de fondo negro sobre la cual aparece en su parte derecha la figura de un globo terráqueo sobre el cual se vé un círculo dentro del cual aparece un buque de vela y la expresión International Charge, Inc. Al lado izquierdo aparece la expresión International Credit, Card. La palabra International está escrita en letra bastardilla y el resto en letra común de imprenta, todo según el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza, dibujo y escritorio; máquinas de escribir, de calcular y de registrar (de la Clase 18 de la República de Colombia) y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se aplica en las formas acostumbradas en el comercio.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en Colombia; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un dibujo que representa el globo o mapa del mundo cruzado en el centro por una elipse dentro de la cual se lee el nombre "Cyanamid" y se aplica en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras, particularmente en la forma, disposición y caracteres que se ven en el ejemplar adherido a este memorial.



La marca se usa para amparar productos medicinales y farmacéuticos y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se uso en todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República de Nicaragua; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un elisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 16 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO AGUIZOLA S.

### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

United Van Lines, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Missouri, domiciliada en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una



marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación United inscrita en una etiqueta formada por dos flechas curvas que apuntan en direcciones opuestas bordeando un círculo que encierra la representación de un mapa de los Estados Unidos de América, según el ejemplar adherido a este memorial, independiente de colores o tamaños distintivos.

La marca se usa para amparar vehículos en general, camiones, carros de carga y de mudanzas, carretería, carrocería, máquinas y útiles para albeitar, automóviles y velocipedos (de la Clase 25, Grupo 3º de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 8 de marzo de 1957, en el comercio internacional desde el 15 de noviembre de 1957 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se usa en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 58,833 del 23 de noviembre de 1959, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente Ejecutivo.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica  
Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

National Biscuit Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en el nombre "Nabisco Honey Grahams", escrito en todos tamaños y colores y con cualquier clase o tipo de letras.

### NABISCO HONEY GRAHAMS

La marca se usa para amparar productos alimenticios e ingredientes de alimentos, incluyendo particularmente galletas, bizcochos y productos de panadería (de la Clase 49 de Nicaragua — Alimentos y sus ingredientes) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde 1927 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa de todas maneras, pintada, impresa, estarcida, estampada, grabada, en relieve, o en cualquier otra forma utilizable, aplicada a los productos mismos o a sus empaques, envolturas, cajas y artículos de propaganda.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en Nicaragua No. 10,601 del 8 de septiembre de 1960, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 23 de diciembre de 1960.  
Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.  
Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Home Products Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por me-

dio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de que es dueña y que consiste en la denominación "Supledad", escrita en toda forma, tamaño y color, sola o acompañada de otros aditamentos.

La marca se usa para amparar preparaciones farmacéuticas y medicinales y será oportunamente usada tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional y en la República de Panamá.

Dicha marca se usa litografiada, impresa, estampada a fuego o de cualquiera otra manera en los productos y mercancías, envases, recipientes, papeles de comercio, avisos de publicidad, etc., etc.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en la República del Perú; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la marca con un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 5 de diciembre de 1960.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Guillermo Jurado Selles,  
Cédula No. 1-2-1130.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Clairol Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad y Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la representación de dos triángulos con el vértice hacia abajo, todo según el ejemplar



adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar una crema para peinar y acondicionar el cabello (de la Clase 51 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde

el 8 de diciembre de 1958 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa aplicándola a los envases de los productos.

Esta solicitud se hace basada en la solicitud hecha en el país de origen, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación de la marca en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 23 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,  
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

Por el Viceministro de Comercio e Industrias,  
ROGELIO ANGUIZOLA S.

#### SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

General Foods Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la ciudad de White Plains, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la denominación "Tang", independiente de formas distintivas, colores o tamaños.

La marca se usa para amparar conservas alimenticias y salazones, legumbres y frutas frescas o secas, pastelería, confitería, chocolates, caeos, azúcares, mieles, melazas, dulces, yerba mate, achicoria, coca, té y café y otras sustancias para infusiones y bebidas calientes, aguas minerales y gaseosas en general, limonadas, jarabes, etc., artículos de almacén de comestibles no mencionados anteriormente (de las Clases 62, 63, 66, 67, 69 y 70, Grupo 8 de la Nomenclatura Oficial del Perú) y se ha venido usando por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde septiembre 3 de 1957, en el comercio internacional desde 1960 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca se usa en la forma que más convenga a sus propietarios.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en el Perú No. 58,667 del 30 de junio de 1961, válido por 10 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca y 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla;

d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 13 de marzo de 1962.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Francisco González-Ruiz,  
Cédula No. 7-AV-3-560.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

SOLICITUD  
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The House of Seagram, Inc., sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar

*Ancient Bottle*

el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas "Ancient Bottle", según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Ginebra (en la Clase 49 de los Estados Unidos de América — Licores alcohólicos destilados) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde noviembre de 1938, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a etiquetas que se adhieren a los envases contentivos de los productos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América No. 535,554 de enero 2 de 1951 válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, abril 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán,

Carlos Icaza A.,  
Céd. No. 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.  
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior, en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Viceministro de Comercio e Industrias,  
JAIME A. JACOME.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO MUNICIPAL NUMERO 13

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1961)

por medio del cual se clasifican por categorías las Refresquerías Ambulantes y se les establece nuevo Impuesto Municipal.

El Honorable Consejo Municipal del Distrito de Santiago, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 216 de nuestra Constitución Nacional establece que "la Ley procurará, hasta donde sea posible, dentro de la necesidad de arbitrar fondos públicos y de proteger la producción nacional, que todo impuesto grave al contribuyente en proporción directa a su capacidad económica";

ACUERDA:

Artículo 1º Clasifícanse las Refresquerías Ambulantes así:

- a) De Primera Categoría: Unidades móviles (carretillas o vehículos) no operados por sus dueños sino por empleados a sueldo, comisión o porcentaje, que venden productos ya elaborados;
- b) De Segunda Categoría: (carretillas o vehículos) unidades móviles no operadas por sus dueños sino por empleados a sueldo, comisión o porcentaje, que elaboran el producto al momento de venderlo;
- c) De Tercera Categoría: Unidades móviles (carretillas o vehículos) no operados por sus dueños sino por arrendatarios, que venden productos elaborados antes, o al momento de venderlo;
- d) De Cuarta Categoría: Unidades móviles (carretillas o vehículos) operados por sus dueños, que venden productos ya elaborados;
- e) De Quinta Categoría: Unidades móviles (carretillas o vehículos) operados por sus dueños, que elaboran el producto en el momento de venderlo;

Artículo 2º Las Refresquerías Ambulantes de Primera Categoría pagarán un Impuesto Municipal de dos balboas (B.2.00) por mes o fracción de mes;

Las Refresquerías Ambulantes de Segunda Categoría pagarán un Impuesto Municipal de un balboa (B.1.00) por mes o fracción de mes;

Las Refresquerías Ambulantes de Tercera Categoría pagarán un Impuesto Municipal de cincuenta centésimos de balboa (B.0.50) por mes o fracción de mes;

Las Refresquerías Ambulantes de Cuarta Categoría pagarán un Impuesto Municipal de veinticinco centésimos de balboa (B.0.25) por mes o fracción de mes;

Las Refresquerías Ambulantes de Quinta Categoría pagarán un Impuesto Municipal de un balboa (B.1.00) por año o fracción de año.

Artículo 3º Queda anulado todo Acuerdo o disposición que sea contrario o contradictorio al presente Acuerdo.

Artículo 4º Este Acuerdo comenzará a regir 60 días después de haber sido publicado en la Gaceta Oficial.

Dado en el Salón de Actos del Palacio Municipal del Distrito de Santiago, al primer día del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y uno.

El Presidente,

JOSE CARLOS TORRAZZA.

El Secretario,

Santiago A. Caballero.

Alcaldía Municipal del Distrito.—Santiago, 20 de septiembre de 1961.

Aprobado;

El Alcalde Municipal del Distrito,

ELIAS JOSE BONILLA.

El Secretario Interino,

Pedro E. Núñez.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Solda-

do de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 29 de agosto de 1962, para la impresión de un millón trescientos mil (1,300.000) sellos corrientes y doscientos ochenta mil (280,000) sellos aéreos conmemorativos al 75º "Aniversario de la Fundación del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 23 de junio de 1962.

*Pedro A. Fonseca,*

Jefe del Departamento de Compras.  
(Segunda publicación)

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las nueve en punto de la mañana (9:00 a. m.) del día 30 de agosto de 1962, para la adquisición de D. D. T. para uso de los programas de "erradicación de la malaria".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 19 de julio de 1962.

*Pedro A. Fonseca,*

Jefe del Departamento de Compras.  
(Segunda publicación)

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA

La Dirección de Compras del Ministerio de Hacienda y Tesoro recibirá propuestas en dos sobres cerrados, con los originales escritos en papel sellado, timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a. m.) del día 3 de septiembre de 1962, para el suministro de "alfalfa y avena para los caballos del Escuadrón de la Guardia Nacional".

Las especificaciones serán entregadas a los interesados durante las horas hábiles de Oficina.

Panamá, 24 de julio de 1962.

*Pedro A. Fonseca,*

Jefe del Departamento de Compras.  
(Segunda publicación)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día veintinueve (29) de agosto de mil novecientos sesenta y dos (1962), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro del siguiente equipo nuevo: "seis (6) motoniveladores, dos (2) tractores pala (cargadores) montados sobre neumáticos y dos (2) tractores pala (cargadores) montados sobre orugas".

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, dictados por intermedio del Ministerio de Hacienda y Tesoro, así como también por lo previsto en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles, en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 27 de julio de 1962.

*MAX DELVALLE,*

Ministro de Obras Públicas.  
(Segunda publicación)

#### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles.

##### AVISO DE LICITACION PUBLICA

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día treinta (30) de agosto de mil novecientos sesenta y dos se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en pliego cerrado, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro del siguiente equipo nuevo: "dos (2) excavadoras automotrices hidráulicas, dos (2) camiones de volteo (Dumpster) para cantera y diez (10) tractores de oruga".

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal, por lo dispuesto en los Decretos Ejecutivos Nos. 170 de 1960 y 103 de 1961, así como también por lo establecido en la Ley número 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse en el Departamento de Caminos, Aeropuertos y Muelles, con oficinas en el último piso alto del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

Panamá, 27 de julio de 1962.

*MAX DELVALLE,*

Ministro de Obras Públicas.  
(Segunda publicación)

#### CAJA DE SEGURO SOCIAL

##### AVISO DE CONCURSO DE PRECIOS

(Ordinal 5º del Artículo 58 del Código Fiscal)

Hasta el día 10 de agosto de 1962, a las 9.00 a. m. se recibirán propuestas en el Despacho del señor Director General de la Institución para la adquisición de "comestibles" para el Hospital General del Seguro Social, para el período comprendido entre el 25 de agosto al 23 de noviembre de 1962.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, el original en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia, y tres (3) copias en papel simple.

El Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas se entregará a los interesados durante las horas hábiles, en la Oficina de Administración del Hospital General del Seguro Social.

Panamá, 1º de agosto de 1962.

*Mario E. Vilar,*

Jefe del Departamento de Compras.  
(Única publicación)

#### EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Montenegro, varón, mayor de edad, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 7-8-117, ha solicitado de este Despacho de Rentas Internas, título definitivo de propiedad, por compra a la Nación, del globo de terreno denominado "Quebrada La Palma", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de cinco hectáreas con siete mil doscientos metros cuadrados, (5 Hect. 7,200 m<sup>2</sup>.) de superficie, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, quebrada La Palma; Sur, terrenos de José de la Cruz González y de Ireneo Vergara; Este, camino de Peñablanca a La Mesa; y Oeste, terreno de Agustín Vergara; y quebrada La Palma.

Y para que sirva de formal notificación al público, se fija el presente edicto, por el término de ley, en lugar público de este Despacho y en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas, y copias del mismo se le entregan al interesado para que, a sus costas, sean publicadas en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, 10 de julio de 1962.

El Administrador de Rentas Internas de la Provincia de Los Santos,

*R. GONZALEZ DIAZ.*

El Inspector de Tierras,

*Santiago A. Peña C.*

L. 287,548

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El suscrito, Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón, al público,

HACE SABER:

Que el señor Moisés Yohoros de generales conocidas en el expediente, ha solicitado compra a la Nación un globo de terreno ubicado en el Corregimiento de Achioté, Distrito de Chagres de esta comprensión, con una capacidad superficial de diez y siete hectáreas (17 Hect. 3,400 M2.) alinderado de la manera siguiente:

Norte, carretera de Achioté y el río Arriero; Sur, Alegre C. Yohoros y terreno Nacional; Este, carretera a Achioté; y Oeste, el río Arriero.

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 2º del Decreto Ley número 6 de 10 de mayo de 1962, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chagres por el término de treinta (30) días hábiles. para que todo aquél que se crea con derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy 23 del mes de julio de 1962.

El Administrador Provincial de Rentas Internas de Colón,

EUGENIO KAM.

El Inspector de Tierras,

José G. Carrillo.

L. 97,382  
(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primeró del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ordinario propuesto por The Chase Manhattan Bank contra Robicolor, S. A. se han señalado las horas legales del día treinta y uno de agosto del presente año, para que tenga lugar en este Tribunal la venta en pública subasta de los bienes muebles siguientes:

Una (1) máquina Einwalzwerk con motor eléctrico, con el número 703204-PW1226 tipo SDSOKE-227 avaluada en . . . . . B/.	200.00
Una máquina Einwalzwerk con número 703203 TW1225 con motor 5 SDSOKE-227 . . . . .	200.00
Una máquina DREWALZWERK número 703-202, tipo ED3256 . . . . .	350.00
Una mezcladora de pintura con dos motores eléctricos y dos tanques con capacidad de 500 y 300 galones respectivamente, los motores tienen los números LE 327670 y LF41273, avaluada en . . . . .	300.00
Una matizadora eléctrica con motor Nº 1186084 avaluada en . . . . .	100.00
Cinco depósitos de barniz de metal avaluados en B/. 30.00 cada uno, con valor total de . . . . .	150.00
Dos pesas avaluadas en B/. 10.00 c/u. . . . .	20.00
Una batidora con motor eléctrico y sin número en . . . . .	100.00
Un horno que usa combustible Diesel, con tres quemadores . . . . .	500.00
Siete (7) sacos de Kliptopon avaluados en B/. 4.00 c/u. . . . .	28.00
Un saco y un cuarto (1.1/4) de Rutileabe avaluado en . . . . .	15.00
Tres sacos de Celite avaluados en B/. 4.00 c/u. . . . .	12.00
Trece (13) barriles de Albayalde de B/. 15.00 c/u. . . . .	195.00
Cuarenta y cinco (45) sacos de óxido de zinc a B/. 1.00 c/u. . . . .	45.00
Doce (12) sacos de óxido de zinc repeco, sello rojo, avaluado en B/. 2.00 c/u. . . . .	24.00
Cinco sacos de caseína en polvo en B/. 5.00 c/u. . . . .	25.00
Diez y seis (15) sacos de Tylase en B/. 2.00 c/u. . . . .	32.00
Un (1) tanque de Ascinin avaluado en . . . . .	15.00
Un (1) tanque de antiterra . . . . .	sin valor
Tres (3) tanques de colorante de pintura a B/. 3.00 c/u. . . . .	9.00

Once (11) sacos de polvo de talco colorante a B/. 2.00 c/u. . . . .	22.00
Tres (3) tanques de polvo colorante en uso B/. 5.00 c/u. . . . .	15.00
Dos (2) tanques medianos avaluados en B/. 3.00 . . . . .	6.00
Dos (2) tanques de colorante llenos a B/. 1.50 c/u. . . . .	3.00
Un (1) saco de colorante avaluado en . . . . .	2.00
Tres (3) tanques de polvo colorante en B/. 6.00 c/u. . . . .	18.00
Cinco tanques de colorante en uso . . . . .	sin valor
Seis (6) sacos de celite a B/. 4.00 c/u. . . . .	24.00
Tres (3) sacos de nitofon a B/. 15.00 c/u. . . . .	45.00
Un (1) saco de pergut avaluado en . . . . .	2.00
Seis (6) sacos de Hidralina a B/. 2.00 c/u. . . . .	12.00
Veintitrés (23) cajetas de latas de envases y tres (3) cajas de tapas de las latas a B/. 3.00 c/u. . . . .	78.00
Una (1) cajeta de gancho para los galones avaluada en . . . . .	1.00
Un (1) extinguidor avaluado en . . . . .	5.00
Treinta y siete (37) tanques de 50 galones c/u. todos los cuales no están llenos contienen pintura en B/. 15.00 c/u. . . . .	555.00
Treinta y nueve tanques de pintura (39) de 14 galones c/u. avaluados en B/. 3.00 c/u. da un total de . . . . .	117.00
Quince (15) tanques de 25 galones c/u. con pintura, avaluados a B/. 2.00 c/u. . . . .	30.00
Seis (6) tanques de disolventes avaluados en B/. 15.00 . . . . .	15.00
Ciento setenta y cinco tanques vacíos a B/. 1.00 c/u. . . . .	175.00
Nueve (9) tanques de secante a B/. 10.00 c/u. . . . .	90.00
Un (1) tanque de aceite Tunk Oil contiene 30 galones . . . . .	10.00
Un (1) tanque de Litex, avaluado en . . . . .	10.00
Una (1) cargadora de caldera (carretilla de tres ruedas) . . . . .	15.00
Ciento setenta y cinco (175) tanques vacíos a B. 0.10 c/u. . . . .	17.50
Un (1) envasador avaluado en . . . . .	5.00
Dos (2) tanques de resina avaluados en B/. 10.00 c/u. . . . .	20.00
Un tanque de resina cocida . . . . .	2.00
Dos (2) escritorios grandes y uno (1) chico avaluados en . . . . .	15.00
Una (1) archivadora de cuatro gavetas . . . . .	10.00
Dos sillas giratorias avaluadas en . . . . .	2.00
Una (1) silla parada avaluada en . . . . .	1.00
Una (1) escalera avaluada en . . . . .	3.00
Una (1) carretilla de mano avaluada en . . . . .	3.00
Dos (2) baterías avaluadas en . . . . .	2.00
Cuatro (4) barriles de resina avaluados en B/. 10.00 c/u. . . . .	40.00
Una (1) bomba de sacar gasolina avaluada en . . . . .	3.00
Un (1) mostrario con diferentes tipos de pintura . . . . .	sin valor

Y los derechos sobre un edificio de siete (7) metros ochenta y tres (83) centímetros de ancho y treinta y tres (33) metros con sesenta (60) centímetros de largo de una superficie de doscientos sesenta y tres (263) metros cuadrados con ocho (8) centímetros; estructura de acero; paredes de bloques de cemento debidamente repellados; piso de cemento; y techo de asbesto-cemento. El referido edificio posee tres compartimientos interiores formados por dos paredes construidas con bloques de cemento repellados; posee dos (2) puertas de acero, doce (12) ventanas de vidrio y aluminio con sus respectivas mayas metálicas y demás instalaciones eléctricas y sanitarias. El edificio que se acaba de describir aparece construido en lote de terreno de propiedad de "Compañía L. Martinz, S. A." y colinda por todas sus partes con dicho lote de terreno. Se hace constar que "Robicolor, S. A." construyó el edificio mencionado en virtud de autorización otorgada por "Compañía L. Martinz, S. A." mediante contrato privado suscrito el 5 de noviembre de 1957 por ambas empresas, edificio al que se le ha asignado un valor de cinco mil balboas (B/. 5,000.00). El lote de terreno

de propiedad de "Compañía L. Martín, S. A." posee una superficie de cuatro mil (4,000) metros cuadrados y tiene los siguientes linderos y medidas lineales: Norte, colinda con terreno de J. E. Jiménez y mide 92 metros; Sur, colinda con terreno de The Shell Company (W. I.) Ltd. y de la Alfarería Nacional y mide 90 metros; Este, colinda con la prolongación de la Avenida Manuel Espinosa y mide 30 metros; y Oeste, colinda con terrenos de J. E. Jiménez y mide 60 metros.

Servirá como base para el remate la suma de ocho mil seiscientos noventa y tres balboas con cincuenta centésimos, (B/. 8,693.50) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de esa suma. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Despacho el 5% de la base del remate, hasta las cuatro de la tarde se aceptarán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, las pujas y repujas y se adjudicarán los bienes en remate al mejor postor.

Por tanto se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy veintidós de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Secretario, Alguacil ejecutor,  
*Eduardo Pazmiño C.*

L. 1,822  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El Juez Primero del Circuito de Veraguas, por este medio,

#### HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Pablo Alcedo, se ha dictado un auto que en lo pertinente dice:

"Juzgado Primero del Circuito de Veraguas.—Santiago, veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

#### DECLARA:

Primero: Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Pablo Alcedo, desde el diez de mayo de este año, fecha de su defunción; y

Segundo: Que es su heredero, sin perjuicio de terceros, su hermano José Alcedo Vallester.

Comparezca a estar a derecho en el juicio todo aquél que tenga algún interés que hacer valer en el mismo.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el Artículo 1621 del Código Judicial.

Se confiere al heretero Alcedo V. la administración de los bienes herenciales.

Notifíquese y cópiese.—(Fdos.) Efraín Vega.—Dolores P. de Silveira, Secretaria Ad-interim".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por el término legal correspondiente, y copias quedan a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Dado en Santiago, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

EFRAIN VEGA.

La Secretaria Ad-interim,

*Dolores P. de Silveira.*

L. 90,349  
(Única publicación)

### EDICTO

La suscrita, encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, encargada de Tierras, al público,

#### HACE SABER:

Que el señor Climaco Alfaro, varón, soltero, panameño, mecánico, natural y vecino del Distrito de Aguadulce, solicita a esta Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé, se le adjudique título de plena propiedad, en compra a la Nación, un lote de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Aguadulce, dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Vicente Male; Sur, Carretera Interamericana; Este, predio de Vicente Ma-

lek; y Oeste, predio de Lucía Alfaro, con una superficie de quinientos cuarenta y seis metros cuadrados con sesenta y cinco decímetros cuadrados (546.65 m2.).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Aguadulce, así como copia del mismo se le dá a la parte interesada, para que a sus costas la haga publicar en un diario de la Ciudad de Panamá por tres veces consecutivas y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy, seis de julio de mil novecientos sesenta y dos, a las nueve de la mañana.

La encargada de la Administración Provincial de Rentas Internas de Coclé,

RAQUEL A. DE RAMIREZ.

El Inspector de Tierras,

*Leovigildo González Z.*

L. 90,178  
(Única publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 14

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Eladio Guerra López, panameño, de 25 años de edad, soltero, trigüeño, agricultor, con cédula de identidad personal N° 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de primera instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "seducción".

La parte resolutive de la sentencia dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el suscrito, Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley "condena" a Eladio Guerra López, de 25 años de edad, soltero, trigüeño, agricultor, portador de la cédula de identidad personal N° 9-118-1445, vecino y residente en Sardinilla, Corregimiento de Buena Vista, Distrito de Colón, nacido en Bubi, Las Palmas, Provincia de Veraguas, el día 5 de septiembre de 1935, hijo de Primitivo Guerra y Francisca López, a cumplir la pena de "seis meses de reclusión" en el lugar que indique el Órgano Ejecutivo por conducto del Comisionado de Corrección y lo condena además al pago de los gastos del proceso.

Fundamento de derecho: Artículos 2024, 2035, 2152, 2153 y 2219 del Código Judicial; y, 17, 37, 38 y 283 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese. (fdo.) José Tereso Calderón Bernal, Juez Segundo del Circuito.—Antonio Ardines I., Secretario".

Se advierte al reo Guerra López, que de no comparecer en el término que se le ha fijado, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia dictada en su contra y los autos se remitirán al Tribunal Superior para los efectos de la consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veintiséis de enero de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de mil novecientos cincuenta y nueve.

El Juez,

JOSE TERESO CALDERON BERNAL.

El Secretario,

*Antonio Ardines I.*

(Segunda publicación)

### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 87

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Jesús Ramiro Mendieta Orozco, panameño, 34 años de edad, negro, soltero, pintor, sin cédula de identidad personal, hijo de Abi-

gañ Mendieta y Desideria Ramirez, con residencia en Calle 4ª y Avenida Bolívar, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de la sentencia dice así:  
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de mayo de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "reforma" la sentencia consultada en el sentido de imponer al acusado Jesús Ramiro Mendieta la pena de "ocho meses" de reclusión y la "confirma" en todo lo demás.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Andrés Guevara T.—J. M. Quirós y Q.—Rubén D. Córdoba.—T. R. de la Barrera.—Jaime O. de León.—Santander Casís Jr., Secretario".

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy, veinticinco (25) de julio de mil novecientos sesenta y dos, y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformativa del Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario, Amadeo Argote A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 68

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por medio del presente, cita y emplaza al reo Salustiano Meléndez Wilson, panameño, de 42 años de edad, casado, carpintero y pintor, negro, portador de la cédula de identidad personal Nº 3-83-2789, de este vecindario, residente entre las calles 13 y 14 y Avenida Herrera, casa Nº 13.188, cuarto 29 bajos, nacido en Cativá, Distrito de Colón, e hijo de Nemesio Meléndez y Felipa Wilson, para que dentro del término de veinte (20) días, contados desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia dictada en el juicio que se le sigue en esta causa, por el delito de "posesión ilícita de drogas heroicas".

La parte resolutive de la sentencia dice así:  
"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, diez de enero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por las anteriores consideraciones el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "revoca" la sentencia absolutoria apelada y en su lugar "condena" a Salustiano Meléndez Wilson, panameño, de 42 años de edad, casado, carpintero, hijo de Nemesio Meléndez y Felicia Wilson a cumplir la pena de "un año de reclusión" en el establecimiento penal que indique el Organó Ejecutivo.

Se le condena además al pago de los gastos procesales. El reo tiene derecho a que se le descuente de la pena impuesta el tiempo que lleve de estar detenido por esta causa.

Fundamento de Derecho: Artículos 799, 2152, 2153, 2156 del Código Judicial y Artículos 17, 18 y 38 del Código Penal y Artículo 1º de la Ley 59 de 1941 en relación con el Artículo 195, Capítulo III, Título II, Libro IV del Código Sanitario.

Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Manuel A. Icaza D.—Jaime O. de León.—T. R. de la Barrera.—Andrés Guevara T.—Marco Sucre C.—Santander Casís Jr., Secretario".

Veinte (20) días después de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, se considera legalmente hecha la notificación de la sentencia transcrita para todos los efectos.

Este edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy veinticinco de julio de mil novecientos sesenta y dos, y ordena su publicación en la Gaceta Oficial, durante cinco (5) veces consecutivas, de conformidad con el Artículo 473, de la Ley 25 de enero de 1962, reformativa del Artículo 17, de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959.

El Juez, RUFINO AYALA DIAZ.

El Secretario, Amadeo Argote A.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 3

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Penonomé, por medio del presente cita y emplaza al señor Arcadio Martínez, cuyas generales conocidas son: varón, panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, natural de Lara, de esta comprensión, no porta cédula por estar tramitando su partida de bautismo, y su paradero actual se desconoce, para que al término de diez días a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumarias que contra él se instruyen, por el delito de "lesiones", con la advertencia de que si no se presenta, se tomará su ausencia como indicio grave contra él y se tramitará el juicio sin su concurso.

Así mismo excita a todos los habitantes de la República inclusive a las autoridades, para que manifiesten el paradero de Arcadio Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores si por saberlo no lo denuncian oportunamente, a no ser por las excepciones del Artículo 2008, del Código Judicial.

Por lo tanto se fija el presente Edicto en el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Penonomé, a los doce días del mes de marzo de mil novecientos sesenta y dos, copia de él se le envía para su publicación al Director de la Gaceta Oficial por cinco (5) veces consecutivas.

El Personero Municipal, HORACIO HERNANDEZ H.

El Secretario, Fernando O. Guardia.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Luis Carlos Monterrosa Díaz, acusado por el delito de lesiones por imprudencia, varón, de 31 años de edad, casado, locutor, natural y vecino de la ciudad de Panamá y cedulao Nº 8-65-325, para que comparezca a este Juzgado, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley 25, de 29 de enero del presente año, que reforma el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de Primera Instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:  
"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, siete de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Luis Carlos Monterrosa Díaz, varón, mayor de edad (31 años), casado, locutor de radio, natural de la ciudad de Panamá, con domicilio desconocido en la actualidad y cedulao Nº 8-65-325; a cumplir la pena de "cinco (5) meses de arresto" en el establecimiento penal que señale el Organó Ejecutivo y el pago de los gastos procesales, como culpable del delito por el cual se le enjuició, o sea el de lesiones por imprudencia; y sin derecho a descuento alguno de esa pena, ya que no ha estado detenido por razón de esta causa. Se ordena consultar este pronunciamiento con el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Procédase a notificar al reo rebelde Luis Carlos Monterrosa Díaz esta sentencia, de acuerdo con lo preceptuado en el Artículo 2349 del Código Judicial.

digo Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 17, 22 37, 38, 322 —ordinal b) y concordantes del Código Penal; y Artículos 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349, 2350 y concordantes del Código Judicial. Notifíquese, cópiese y consúltese. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Luis Carlos Monterrosa Díaz, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy trece de junio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena la publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Chitré, a los trece días del mes de junio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, **RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.**  
El Secretario, **Manuel S. Cardoze V.**  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Herrera, por este medio cita y emplaza a Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, acusado por el delito de homicidio por imprudencia y lesiones por imprudencia, varón, de 20 años cuando el caso, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, estudiante de medicina, hijo de Erasto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino, para que concurra a este Juzgado, en el término de veinte (20) días, más el de la distancia, a contar desde la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2 de la Ley 25, de 29 de enero del presente año, que reforma el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959, a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria de Primera Instancia dictada en su contra, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera.—Chitré, veintiséis de junio de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos: .....

Por lo antes expuesto, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Herrera, en perfecto acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Raúl Espino Durán, varón, menor de edad (20 años cuando el caso), soltero, estudiante de medicina, natural y vecino de esta ciudad de Chitré, actualmente fuera del país, hijo de Erasto Espino Díaz y Raquel Durán de Espino; a sufrir "quince (15) meses de arresto" en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, al pago de los gastos procesales e interdicción del ejercicio para conducir automóviles por igual término, —como culpable de los delitos por los cuales se le encausó, o sea por homicidio por imprudencia y lesiones bajo el mismo aspecto;— sin derecho a descuento de esa pena, pues, no ha estado detenido preventivamente ni un solo instante por esta causa. Se ordena consultar este pronunciamiento con el Tercer Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial. Procédase a notificar al reo rebelde Espino Durán, este fallo, de acuerdo con el Artículo 2349 del Código Judicial. Fundamento de derecho: Artículos 1, 17, 22, 37, 38, 57, 318, —inciso 2º— y concordantes del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2219, 2231, 2349 2350 y concordantes del Código Judicial y Decreto Ejecutivo N° 159 de 19 de septiembre de 1941, reformado por el N° 204 de 17 de octubre de 1947. Notifíquese, cópiese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.—El Secretario, (fdo.) Manuel S. Cardoze V."

Se advierte al procesado Raúl Espino Durán o Raúl Rolando Espino Durán, que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, se le tendrá como legalmente notificado de la sentencia y los autos se remitirán al Tribunal Superior en consulta.

Este Edicto se fija en lugar público de la Secretaría, hoy dos de julio de mil novecientos sesenta y dos y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial durante cinco veces consecutivas de conformidad con el Artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en la ciudad de Chitré, a los dos días del mes de julio de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez, **RODRIGO RODRIGUEZ CHIARI.**  
El Secretario, **Manuel S. Cardoze V.**  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

El suscrito, Juez Municipal del distrito de Cañazas, provincia de Veraguas, por medio del presente, cita y emplaza a Valentín Martínez, de generales desconocidas en el juicio que se le sigue por lesiones, para que en el término de diez (10) días más el de la distancia, a partir de la última publicación de este Edicto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, con lo dispuesto en el artículo 1ª de 20 de enero de 1959, reformado por el 17 de la Ley 1ª de 20 de enero de 1959, se presente a este juzgado a notificarse personalmente del auto de llamamiento a juicio dictado en su contra, cuya parte resolutive es del tenor siguiente.

Juzgado Municipal.—Cañazas, once de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Por los motivos expuestos el Tribunal concedor está de acuerdo con la opinión Fiscal, ya que se ha cumplido el querer del artículo 2147 del Código Judicial.

Por todas estas consideraciones, el Juez que suscribe, Municipal del distrito de Cañazas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, "llama a responder en Juicio Criminal" a Valentín Martínez de generales y paradero desconocido, por infractor de las disposiciones contenidas en el capítulo II Título XII, libro II, del Código Penal, o sea por el delito de lesiones personales. De cinco días disponen las partes para aducir las pruebas que estime conveniente presentar en el acto de la vista oral que tendrá lugar oportunamente. Debe proveer el acusado los medios de su defensa. Como el sindicado se encuentra en libertad, ofíciense al señor Alcalde para su captura y hacerle la notificación personal del presente auto. Notifíquese y cúmplase. (fdo.) Alberto Aponte, Juez Municipal.—El Secretario, (fdo.) Paulino Morales.

De acuerdo a una nota enviada a este Despacho por el señor Alcalde Municipal de este distrito el reo se encuentra prófugo y en consecuencia notifíquese mediante Edicto que será publicado en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas; si no comparece a estar en derecho en el juicio que se le sigue se le nombrará un defensor de ausente, siguiendo el juicio con los estrados del Tribunal.

Envíese el Edicto Correspondiente para su publicación.

Cópiese y notifíquese. El Juez Municipal. (fdo.) Alberto Aponte. El Secretario (fdo.) Paulino Morales.

Se advierte al enjuiciado que de no comparecer a este Despacho dentro del término concedido esta resolución quedará notificada legalmente para todos sus efectos.

Recuérdase a todas las autoridades de la República del orden judicial y político, el deber en que están de denunciar el paradero del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad penal de encubridores del delito por el cual se llama a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto para notificar a Valentín Martínez, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos sesenta y dos a las nueve (9:00) de la mañana y copia del mismo se remite en esta misma fecha al Director de la Gaceta Oficial para su publicación, en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal, **ALBERTO APONTE.**  
El Secretario, **Paulino Morales.**  
(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal del Distrito de Bugaba, por medio del presente Edicto, emplaza a Pablo Araúz Quintero, varón, panameño, de 36 años de edad, natural y vecino de este Distrito, con residencia en Siogui su úl-

tima residencia conocida, sin cédula de identidad personal, hijo de Jacinto Palacios o Araúz y Silveria Quintero, y cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término legal de diez (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz.

La resolución que ordena su emplazamiento dice literalmente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Según lo hace constar la Secretaria en el informe anterior, el procesado se mantiene en rebeldía y no ha sido habido. Por tanto se declara rebelde con las consecuencias del caso y se decreta su emplazamiento por el término de diez (10) días, más el de la distancia para que comparezca al Tribunal, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con un defensor de ausente. Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se advierte al procesado que si se presenta se le administrará toda la justicia que le asiste y en caso contrario su rebeldía será considerada como un indicio en su contra y que la causa se seguirá adelante con un defensor de ausente.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible y público de esta Secretaria del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El suscrito, Juez Municipal del Distrito de Bubaba, por medio del presente Edicto, emplaza a Ezequiel Medina Mena, varón, panameño, de 57 años de edad, viudo, barbero, ebanista, natural del Distrito de Dolega, residente en Puerto Armuelles, su última residencia conocida, hijo de Antonio Mena y Leonarda Medina, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término legal de diez días, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones en perjuicio de Pacifico Araúz.

La resolución que ordena este emplazamiento dice literalmente:

"Juzgado Municipal del Distrito de Bugaba.—La Concepción, primero de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Según lo hace constar la Secretaria en el informe anterior, el procesado se mantiene en rebeldía y no ha sido habido. Por tanto se declara rebelde con las consecuencias del caso y se decreta su emplazamiento por el término de diez (10) días, más el de la distancia para que comparezca al Tribunal, con advertencia de que de no hacerlo, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención con un defensor de ausente. Notifíquese y cúmplase. El Juez, (fdo.) I. Chang V.—La Secretaria, (fdo.) Luisa S. de Serrano".

Se advierte al procesado que si se presenta se le administrará toda la justicia que le asiste y en caso contrario su rebeldía será considerada como un indicio en su contra y que la causa se seguirá adelante con un defensor de ausente.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaria del Tribunal, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos, siendo las ocho de la mañana, y copia autenticada se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez Municipal,

ISAAC CHANG VEGA.

La Secretaria,

Luisa S. de Serrano.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 90

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, "emplaza" a Pedro A. Vargas, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio dictado en su contra por el delito de lesiones en daño de John Crossley, y cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto Nº 1700.—David, diez y siete de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

Vistos: .....

Así pues, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, de acuerdo con el concepto Fiscal, "abre" juicio criminal contra Pedro A. Vargas, varón, portorriqueño, casado, de 35 años de edad, tripulante del barco "Heredia", hijo de Ramón Vargas y María Isabel Orengo, con residencia en New York, E.U.A., por el delito genérico de lesiones personales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal, y mantiene vigente la fianza de cárcel segura de que goza para no ser detenido durante el juicio.

El día 31 del corriente mes de octubre a las 3 p.m. empezará la vista oral de esta causa, las partes tienen cinco días para aducir pruebas, en tanto que al procesado se le excita para que provea a su defensa, y al fiador se le pide la presentación oportuna del reo para notificarle, etc.

Derecho: Artículo 2147 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdo.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

La resolución que ordena este emplazamiento dice así: "Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—David, veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y uno.—Auto Nº 1813.

Vistos: .....

En consecuencia, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, declara al fiador Ricardo E. Ortega obligado a pagar por vía de multa la fianza de doscientos balboas (B:200.00) que prestó a favor del enjuiciado en este caso, y ordena que dicha suma sea entregada al Tesoro Nacional, por intermedio del Administrador Provincial de Rentas Internas, por razón de la multa mencionada, y además ordena que el procesado Pedro A. Vargas, sea emplazado por edicto, y "decreta" su detención preventiva.

Derecho: Artículos 2102, 2109 y 2340 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese. (fdos.) Ernesto Rovira.—M. A. Franceschi C., Secretaria ad int."

Se le advierte al encausado que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy treinta y uno de enero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 91

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto, "emplaza" a Gerardo Santamaria Najera,

para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a notificarse personalmente de la sentencia de primera instancia pronunciada en el juicio seguido en su contra por raptor en daño de Reinalda Miranda.

Dicho fallo en su parte resolutoria dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia N° 471.—David, seis de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:.....

A mérito de las anteriores consideraciones, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "condena" a Gerardo Santamaría Najera, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se ignora, a sufrir en el lugar de castigo que señale el Órgano Ejecutivo, pena de reclusión por un (1) año y al pago de los gastos procesales, y una vez más se ordena su detención.

Derecho. Artículos 799, 855, 2035, 2153, 2156, 2167, 2231 del Código Judicial, 292 del Código Penal y Ley 68 de 1961.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consúltese. (Fdos.) Ernesto Rovira.—C. Morrison, Secretario".

Nuevamente se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del procesado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copia auténtica se envía a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy nueve de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

El Juez,

ERNESTO ROVIRA.

El Secretario,

C. Morrison.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 25

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Darién, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza al procesado Hildelfonso Madrid, sindicado del delito de violación de domicilio, varón, de 28 años, soltero, sin oficio conocido, vecino de Jaqué, panameño, ignorándose si posee cédula de identidad personal, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia a contar desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este despacho a notificarse personalmente de la sentencia condenatoria dictada en su contra por este despacho, por el delito de violación de domicilio y cuya parte resolutoria dice así:

Considerando:.....

Ante lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito de Darién, en desacuerdo con el concepto Fiscal, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Resuelve: 1º) Condenar, como en efecto condena, a Hildelfonso Madrid, de 28 años, soltero, sin oficio conocido, vecino de Jaqué, panameño, ignorándose si posee cédula de identidad personal, a "sufrir la pena de cuatro meses de reclusión", por el delito de violación de domicilio, y al pago de las costas del proceso. 2º) Poner a órdenes del señor Gobernador de la Provincia a dicho reo para la ejecución de la pena en el establecimiento penal que determine el Órgano Ejecutivo. 3º) Notificar este fallo al reo mediante Edicto Emplazatorio, vista su ausencia. 4º) Consultar este fallo con el Superior, si no fuere apelado. Fundamento legal: Artículos 776, 779, 783, 3153, 2215, 2216, 2221, 2223, 2231, y 2266 del Código Judicial, y los Artículos 1, 5, 17, 18, 142, inciso 21 del Código Penal. Notifíquese, cópiese y cúmplase. El Juez, (fdo.) Servio Tulio Meléndez.—El Secretario, (fdo.) Fernando Escobar V."

Se requiere a las autoridades del orden político y judicial de la República para que verifiquen la captura y juicio de Hildelfonso Madrid.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en la Secretaría de este Juzgado, hoy treinta de noviembre de mil novecientos sesenta y uno a las diez de la mañana, y se ordena que copia del mismo se envíe al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Segunda publicación)

#### EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

La suscrita, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, "cita y emplaza" a Porfirio Gantes Vinda, varón, soltero, de 32 años de edad, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de diez (10) días se presente a este Tribunal a notificarse personalmente del auto encausatorio que fue dictado en su contra por haber violado las disposiciones ya mencionadas.

El término corre desde la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia.

El texto del auto en su parte pertinente dice lo siguiente:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Bocas del Toro, veinte de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

Vistos:.....

En tal virtud, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Bocas del Toro, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y de acuerdo con la opinión del Señor Fiscal, "abre causa criminal" contra Porfirio Gantes Vinda, varón, de 32 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal N° 4-134-1161, hijo de Cruz Gantes y Juana Vinda, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II del Título XII del Libro II del Código Penal, o sea por lesiones personales, decreta su detención y señala el jueves ocho (8) de marzo próximo a las tres de la tarde, para dar comienzo a la vista oral en esta causa.

Las partes disponen del término de cinco (5) días para aducir pruebas.

Notifíquese este auto personalmente al procesado a fin de que provea los medios de su defensa.

Y como hay constancia en los autos de que el procesado no ha podido ser localizado se dispone emplazarlo por Edicto en la forma indicada por los Artículos 2338 y 2339 del Código Judicial, reformado por el Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959.

Fundamentos legales: Artículos 2147, 2149, 2338, 2339, Artículo 17 de la Ley 1ª de 1959. Cópiese y notifíquese. La Juez, (fdo.) Dora Goff.—La Secretaria, (fdo.) Librada James.

Se advierte al procesado Porfirio Gantes Vinda que si no comparece a este Tribunal en el término concedido, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Y se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del procesado ausente, so pena de ser juzgados como encubridores del mismo delito por el cual se le procesa, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones de que trata el artículo 1996 del Código Judicial.

Y para que le sirva de formal notificación al citado, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal por el término mencionado contados desde la última publicación del mismo en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veintidós días del mes de febrero de mil novecientos sesenta y dos.

La Juez,

DORA GOFF.

La Secretaria,

Librada James.

(Segunda publicación)